



Proyecto de Ley N° 1789/2021-CR



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscrote Imhoscopt FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 22:34:32-0500

Proyecto de Ley N° 7867/2020-CR



ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 31177

Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 15:55:12-0500

El grupo parlamentario Unión Por el Perú, a iniciativa del Congresista de la República, **ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA**, representante de la región Junín, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 22°, inciso c), 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

I. FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 31177

Artículo 1.- Modificación de la Ley 31177

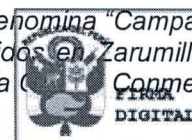
Modifícase el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y hechos en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN ELP
44171888 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/06/2021 19:54:01-0500

Modifícase el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, conforme al siguiente texto:



Firmado digitalmente por:
CABRERA PINO Benigno
Leonel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 18:02:22-0500

Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que cuenten con parte de guerra, y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con **parte de patrulla o reporte**



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 12:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 12:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
MENDOZAMARQUINA Javier
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/06/2021 18:55:12-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...15.....de.....JUNIO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7867 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
~~DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DE-~~
~~SARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA~~
~~LAS DROGAS.~~

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de patrulla formulado en su oportunidad por el jefe de la unidad de operaciones, o en su defecto con la constancia de haber realizado el servicio militar en una unidad de operaciones ubicada o movilizada hacia una zona declarada en Estado de Emergencia, y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.

“PRIMERA. Calificación de los beneficiarios de la presente ley

Encárgase al Consejo de la Condecoración, creado por el artículo 3 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración, la calificación como Defensores de la Democracia a los excombatientes de la lucha contrterrorista, con la presentación o acreditación del parte de patrulla o reporte de patrulla formulado en su oportunidad por el jefe de la unidad de operaciones, o en su defecto con la constancia de haber realizado el servicio militar en una unidad de operaciones ubicada o movilizada hacia una zona declarada en Estado de Emergencia, para ser beneficiarios de la presente ley, aun cuando no resultaron heridos ni Discapacitados.

En el caso de los ex integrantes de los Comités de Autodefensa y ciudadanos, el reconocimiento como Defensores de la Democracia se realiza mediante resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”

Artículo 2.- Derogación de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 31177

Derogase la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y hechos en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Artículo 3.- Precisión de los alcances de la Ley 31177

Precisase que los beneficios establecidos en la Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y hechos en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar; a favor de los Defensores de la Democracia, son beneficios adicionales que no los excluyen del acceso a los programas sociales u otros beneficios que les reconozca el Estado de acuerdo a ley.

Lima, 31 de mayo de 2021.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°7867/2020-CR **asignándole el N°1789/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1789/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco Legal.

- ✓ Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.
- ✓ Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.
- ✓ Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
- ✓ La Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.
- ✓ La Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN - DIRCOTE - PNP.
- ✓ La Ley 30758, Ley que declara Defensores calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el operativo militar Chavín de Huántar.
- ✓ Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y hechos en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

2. Antecedentes.

El inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política¹, señala que el desarrollo de las políticas, estrategias y acciones del Estado, que orientan la conducta de las personas y garantizan la prestación de servicios públicos, deben hacerse efectivos salvaguardando el derecho de toda persona *"a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

En el marco legal de la presente exposición de motivos hemos detallado aquellos antecedentes normativos que reconocen beneficios a favor del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y ciudadanos que participaron en la lucha contra el terrorismo, incluso aquellas acciones realizadas más allá de los años 1980 al 2000, como parte del

¹ Constitución Política del Perú (1993). Edición oficial del Congreso de la República. Marzo, año 2019.

proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia, denominándolos en adelante como, *Defensores de la Democracia*.

Con la promulgación de la Ley 29031², Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, el reconocimiento consistía en el acceso a la “Medalla al Defensor de la Democracia”, como un homenaje moral y simbólico, así como el establecimiento de una fecha conmemorativa.

Sin embargo, con la promulgación de la Ley 31177³, el presente Congreso complementario, aprueba beneficios efectivos destinados a garantizar una reparación cierta de parte del Estado, a las personas que pusieron en riesgo su vida e integridad física en la lucha contra subversiva, en zonas declaradas en emergencia. De esta manera la Ley 31177 incorporó a los excombatientes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, personal civil y los comités de autodefensa que participaron en el proceso de Pacificación Nacional entre los años 1980 al 2000, a los alcances del artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo. Así mismo, modifica el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en reconocimiento por sus contribuciones en la pacificación nacional.

Con esta importante reforma, se unificaron los beneficios correspondientes a los Defensores de la Patria, con los denominados Defensores de la Democracia. En el cuadro siguiente podemos apreciar la relación de beneficios a los cuáles tendrán acceso los denominados Defensores de la Democracia.

² Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente. Publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de junio de 2007.

³ Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y hechos en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar. Publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de abril de 2021.

Cuadro comparativo de los principales beneficios otorgados a los Defensores de la Patria y a los Defensores de la Democracia

BENEFICIOS	DEFENSORES DE LA PATRIA Ley 24053 y sus modificatorias	DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Ley 29031 y sus modificatorias	DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Ley 31177 Vigente
Beneficios honoríficos o simbólicos	• Declárase el día 26 de octubre de cada año como el Día del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional. • Diploma de honor y un carné que otorga tal condición. • Otros actos conmemorativos.	• Declara el 22 de abril y 12 de setiembre como Días de los Defensores de la Democracia. • Medalla al Defensor de la Democracia. • Otros actos conmemorativos.	• Declara el 22 de abril y 12 de setiembre como Días de los Defensores de la Democracia. • Medalla al Defensor de la Democracia. • Otros actos conmemorativos.
Beneficios económicos	• Una indemnización excepcional no menor de una (01) UIT. • Una bonificación mensual extraordinaria, no menor de tres remuneraciones mínimas (RM), sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios de esta Ley. • Sin perjuicio del beneficio de la Ley N° 24373. Los herederos de los miembros de FF.AA y FF.PP que hayan fallecido o fallezcan en actos de servicio, se acogerán al Beneficio Económico correspondiente a la remuneración de la clase inmediata superior cada cinco años a partir de producido el deceso.	Ninguno.	• Una indemnización excepcional no menor de una (01) UIT. • Una bonificación mensual extraordinaria, no menor de tres remuneraciones mínimas (RM), sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios de esta Ley. • Sin perjuicio del beneficio de la Ley N° 24373. Los herederos de los miembros de FF.AA y FF.PP que hayan fallecido o fallezcan en actos de servicio, se acogerán al Beneficio Económico correspondiente a la remuneración de la clase inmediata superior cada cinco años a partir de producido el deceso.

Beneficios sociales	• Adjudicación de viviendas, siempre que no cuenten con propiedad inmueble urbana. Las viviendas serán inscritas de oficio. • Acreedores a perpetuidad y gratuitamente de un nicho en cualquiera de los cementerios de propiedad del Estado, Municipalidades o Beneficencias Públicas. • Atención médica gratuita y medicinas, en todos los hospitales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Ministerio de Salud y de Essalud. • Derecho a su rehabilitación física y capacitación laboral. • Apoyo económico y facilidades para estudios de nivel primaria, secundaria, técnico y superior. • Trato preferencial en proyectos de micro y pequeña empresa, así como en los de colonización y fronteras vivas técnicamente sustentados.	• Becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior. Ningún otro.	• Becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior. • Adjudicación de viviendas, siempre que no cuenten con propiedad inmueble urbana. Las viviendas serán inscritas de oficio. • Acreedores a perpetuidad y gratuitamente de un nicho en cualquiera de los cementerios de propiedad del Estado, Municipalidades o Beneficencias Públicas. • Atención médica gratuita y medicinas, en todos los hospitales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Ministerio de Salud y de Essalud. • Derecho a su rehabilitación física y capacitación laboral. • Apoyo económico y facilidades para estudios de nivel primaria, secundaria, técnico y superior. • Trato preferencial en proyectos de micro y pequeña empresa, así como en los de colonización y fronteras vivas técnicamente sustentados.
----------------------------	---	---	---

Otros beneficios	• Acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano. • Contar con un lugar reservado y preferencial en la Parada Militar en honor a las Fuerzas Armadas que se realiza cada 29 de julio en la ciudad de Lima y/o provincias, según el lugar de residencia. • Contar con un lugar reservado y preferencial en las ceremonias públicas oficiales que se realicen con motivo del aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, según corresponda.	Ninguno.	• Acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano. • Contar con un lugar reservado y preferencial en la Parada Militar en honor a las Fuerzas Armadas que se realiza cada 29 de julio en la ciudad de Lima y/o provincias, según el lugar de residencia. • Contar con un lugar reservado y preferencial en las ceremonias públicas oficiales que se realicen con motivo del aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, según corresponda.
-----------------------------	---	-----------------	---

Fuente: Leyes que otorgan beneficios a los Defensores de la Patria y a los Defensores de la Democracia. Elaboración: Propia.

Adicionalmente, la Ley 31177 agregó el numeral 4 al artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, a fin de establecer para los Defensores de la Democracia, el beneficio siguiente:

"(...)

4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En el caso de los licenciados que participaron en el proceso de Pacificación Nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980-2000, se tendrá en consideración esta situación, para efectos de las evaluaciones médicas de audiometría, oftalmología y psicología que les realice el Ministerio de Trabajo."

3. Justificación de la propuesta legislativa.

La Ley 31177, representa el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley en el tratamiento de las medidas de resarcimiento del Estado a los combatientes que pusieron en riesgo su integridad y entregaron su vida por el orden interno y la seguridad nacional. Equiparar los beneficios para los Defensores de la Democracia, a los establecidos para los Defensores de la Patria, permite:

- ✓ Cumplir los objetivos y políticas de Estado de un trato justo para hechos de una misma naturaleza, equiparando derechos y oportunidades.
- ✓ Estimular el espíritu patriótico de las futuras generaciones, en defensa de la integridad territorial y del orden y seguridad interno, convirtiendo un beneficio económico extraordinario, en una inversión que favorece al fortalecimiento de la patria en el largo plazo.
- ✓ Contribuir a una genuina reconciliación nacional, con las víctimas de la violencia terrorista y sus familiares, quienes, con el sacrificio de su vida y el riesgo de su integridad, han logrado el mantenimiento de la democracia y la integridad de la Nación.

El Parte de Guerra.

Sin embargo, la finalidad de la Ley 31177 resulta inejecutable si tenemos en cuenta que contiene requisitos para su aplicación que no podrán ser cumplidos por aquellos a quienes se pretende beneficiar.

El artículo 2 de la Ley 31177 establece que, podrán acceder a los beneficios aquellos Defensores de la Democracia que cuenten con *"el parte de guerra formulado en su*

oportunidad y que hayan sido calificados como Defensores de la Patria conforme a la Ley 29031”.

En la elaboración y aprobación de la fórmula legal no se ha tenido en cuenta que el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional reconocidos como Defensores de la Democracia, en la realización de acciones militares durante el proceso de pacificación en los años 1980 al 2000, no contaban con los denominados *partes de guerra*, dado que este documento sólo es elaborado en aquellas acciones militares correspondientes a una lucha armada donde se tiene como enemigo a otro país, es decir una guerra externa.

En el caso de la guerra interna durante los años 1980 al 2000, se trataba de una guerra no convencional, contra un enemigo que en diferentes circunstancias y etapas fueron cambiando su modalidad de ataque, y en ese mismo sentido las instituciones del Estado también adoptaban protocolos y estrategias de enfrentamiento diferentes. Sin embargo, de la información recibida por las oficiales militares experimentados y autoridades competentes, en ninguna circunstancia se emitió un *parte de guerra* para la realización de ninguna acción en la cual hayan participado los Defensores de la Democracia.

Las acciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en el contexto y tiempo del proceso de la guerra contrasubversiva, siempre respondía a un *Plan Operativo* elaborado de manera individual o conjunta por dichas entidades, el mismo que era dinámico de acuerdo a las circunstancias y a la decisión del mando a cargo de la ejecución de dicho *Plan*. Por ello, el documento administrativo que se utilizaba para la realización de una determinada acción militar-policial contrasubversiva eran los conocidos como *parte de patrulla o reporte de patrulla* formulado por el jefe de la unidad de operaciones.

Por lo tanto, mantener en la Ley 31177, el requisito de la presentación del *parte de guerra* para el acceso a los beneficios de los Defensores de la Democracia, deriva en una ley inaplicable, que solo generará una falsa expectativa y descontento social que se debe evitar y corregir. Del mismo modo, la referida ley no precisa cual será el documento mediante el cual el personal civil y los comités de autodefensa, que también están considerados como Defensores de la Democracia, deberán presentar para poder acceder a los beneficios de la Ley 31177. Para estos últimos resulta imposible acreditar un *parte de guerra*, por lo que, para una mayor claridad, es necesario determinar que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, será el encargado de aprobar el instrumento administrativo mediante el cual se les reconocerá para acceder a los beneficios de la presente Ley.

Eliminar la exclusión de las personas que tengan sentencia.

Otro aspecto importante a precisar en la presente propuesta normativa es la correspondiente a la exclusión de aquellos Defensores de la Democracia que tienen una

sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos, previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 31177.

Al respecto se considera necesaria la derogación de esta disposición complementaria dado que, en tantos años de olvido, hay muchos excombatientes que, por las razones ajenas a su propia voluntad pudieron haber cometido errores y algunos haber pagado o están pagando ante la justicia, sin embargo, esas circunstancias posteriores de ninguna manera deberían borrar su entrega por la Defensa de la Democracia y de nuestro país. Asimismo, podría darse el caso de efectivos militares o licenciados que como parte de sus acciones militares pudieron seguir procesos cuando solo cumplían órdenes de los mandos superiores, sin poder tener las posibilidades de contradicción en dicho contexto armado. En este sentido, excluirlos de los beneficios de la Ley 31177, se considera excesivamente injusto, desproporcionada y doblemente discriminatoria, dado que van en contra de los principios resocializadores que son la razón del cumplimiento de sentencias.

Las medidas de retribución a los distinguidos servicios a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra subversiva, el proceso de pacificación y la defensa de nuestra democracia, constituyen también en un mecanismo de reinserción en la sociedad, de manera pacífica y productiva, caso contrario constituye en un nuevo abandono por parte de Estado.

Precisión de los alcances de la Ley 31177.

La Ley 31177 no ha precisado que estos beneficios para los Defensores de la Democracia, son adicionales y no modifican, eliminan o restringen, los beneficios y derechos que otorgan otras normas vigentes.

Esta precisión resulta importante dado que el Estado, a través de sus diversos programas sociales, temporales o permanentes, beneficios o derechos económicos y sociales, no debe significar la exclusión de otros beneficios.

En este sentido, se considera que el beneficio establecido en la Ley 31177 no se contrapone ni excluye otros beneficios del Estado, por tratarse de la consecuencia de una acción valerosa que ha puesto en riesgo la integridad y la vida del personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el personal civil y de los comités de autodefensa, por mantener el orden interno y la seguridad nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional.

La presente propuesta de ley tiene como objetivo precisar los requisitos para acceder a los beneficios de la Ley 31177, aprobada por el presente Congreso complementario, a fin de hacerla efectiva y cumplir con la finalidad de equiparar los derechos y beneficios otorgados a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciado de las fuerzas armadas, servidores civiles y los Comités de Autodefensa denominados como Defensores de la Patria, con aquellos denominados como Defensores de la Democracia.

La presente propuesta de ley, tendrá como efecto preciso e inmediato los siguientes:

- ✓ La modificación del artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley 31177, a fin de que los excombatientes Defensores de la Democracia puedan acceder a los beneficios de dicha norma, con la sola presentación del parte de patrulla o reporte de patrulla formulado en su oportunidad por el jefe de la unidad de operaciones, o en su defecto con la constancia de haber realizado el servicio militar en una unidad de operaciones ubicada o movilizada hacia una zona declarada en Estado de Emergencia. En el caso de los ex integrantes de los Comités de Autodefensa y ciudadanos, el reconocimiento se realiza mediante resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- ✓ La derogación de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 31177, para que no se excluya a los Defensores de la Democracia que cuenten con alguna sentencia condenatoria por delito.
- ✓ La precisión respecto a que los beneficios establecidos en la Ley 31177, son beneficios adicionales que no excluyen a los Defensores de la Democracia del acceso a los programas sociales u otros beneficios que les reconozca el Estado de acuerdo a ley.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que el objetivo es precisar aspectos conceptuales para evitar errores de inclusión o exclusión y lograr una mejor aplicación de la Ley 31177. La aplicación de la presente propuesta de ley no modifica el mandato de que se gestionará exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar mayores recursos del tesoro público.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a las siguientes políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional:

Eje - matriz	Política de Estado
Democracia y Estado de Derecho	1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho
Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
	2. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, enero 20 de 2022.

OFICIO N° 067-2021-2022/GP-APP-CR.

Señora

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Consejo de la República

Fecha: 31/01/2022 13:24:15-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 12:10:40-0500

**ASUNTO: Solicita actualización de:
Proyecto de Ley N° 7867/2020-CR.**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo remitir la solicitud del congresista Freddy Díaz Monago, la actualización de la siguiente iniciativa legislativa:

- **PL N° 7867/2020-CR** "Ley que precisa los requisitos para el acceso de los defensores de la Democracia a los beneficios de la Ley N° 31177".

Que al amparo del punto dos del artículo segundo del acuerdo N° 019-2022-CONSEJO-CR, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del período 2016-2021.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Vocero Portavoz
Grupo Parlamentario
Alianza Para El Progreso

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 11:59:53-0500

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 12:00:07-0500

C.c.
Archivo
ESC/crrt.

**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 11:57:23-0500

Plaza Bolívar – Av. Abancay



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 13:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 11:48:58-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizó el Proyecto de
Ley 7867/2020-CR.



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Oficio 385-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Portavoz del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el **Proyecto de Ley 7867/2020-CR**, por el que se propone precisar los requisitos para el acceso de los defensores de la democracia a los beneficios de la Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina Campaña Militar de 1941, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nororiente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en atención a la petición formulada con el Oficio 67-2021-2022/GP-APP-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

825028